



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar que el día 05 de agosto de 2023, el señor **CARLOS MAURICIO POLANCO**, mediante apoderada judicial, instaura demanda de impugnación de paternidad en contra de **LUCELY TORO RUIZ**. Radicado 2023-00174. Sírvase Proveer. (14 de agosto de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1014

FECHA	16 DE AGOSTO DE 2023
PROCESO	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	CARLOS MAURICIO POLANCO
DEMANDADO	LUCELY TORO RUIZ
RADICADO	865683184001-2023-00174-00

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a revisar la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma habrá de **INADMITIRSE** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 90 de la misma obra, por las siguientes razones:

- Deberá acreditar mediante prueba sumaria que el poder se confirió mediante mensaje de datos, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, de lo contrario deberá presentarse con presentación personal.
- Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el cual consagra:

*(...) “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, **al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente. El escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda**” (...)*
(Negrilla del Despacho)

- Indicar cuál es el domicilio de menor

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo**

RESUELVE:



PRIMERO: INADMITIR la demanda de impugnación de paternidad instaurada por el señor **CARLOS MAURICIO POLANCO**, mediante apoderada judicial, en contra de **LUCELY TORO RUIZ**, conforme lo expuesto.

SEGUNDO. CONCEDER el término de 5 días a la parte demandante a fin de que subsane las falencias que adolece el escrito demandatorio, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a07256a8bcbdd31d515face2584e3078c4731d27e00fdbd84266116896139150**

Documento generado en 16/08/2023 10:28:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>